



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 San Marcos - Sucre

Estado No. 99 De Martes, 18 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70708408900220220008100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Claudia Jimenez Cuartas	Jose Manuel Tamara Caldera , Ana Isabel Tamara Quintana , Olga Maria Tamara Quintana , Yolis De Jesus Tamara Quintana	17/07/2023	Auto Rechaza - Avaluo Presentado Por La Parte Demandante

Número de Registros: 1

En la fecha martes, 18 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Secretaría

Código de Verificación

cf6980ac-fff8-4521-aa17-9ff27f68fd3f

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso informándole que vencido el término para que se presentara el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, el apoderado judicial de la parte demandante presenta el mismo. Para proveer.

San Marcos, Sucre, 17 de julio de 2023.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos – Sucre, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA JIMENEZ CUARTAS
DEMANDADO: JOSE MANUEL TAMARA CALDERA, ANA ISABEL TAMARA QUINTANA, OLGA MARIA TAMARA QUINTANA Y YOLIS DE JESUS TAMARA QUINTANA.
RAD: 70-708-40-89-002-2022-00081-00

ASUNTO A RESOLVER: El despacho entra a resolver sobre el avalúo aportado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

Que en fecha 12 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante doctora IRIS FIGUEROA RANGEL presentó desde su correo personal vía correo electrónico, avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado ubicado en la calle 20 No. 30-93 de San Marcos, Sucre identificado con matrícula inmobiliaria No. 346-2816 de la O.R.I.P. de San Marcos, Sucre, dentro del proceso de la referencia.

Que el artículo 444 del C.G.P., dispone:

“Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. *Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.”*

(...)

6. *Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.*

Visto el memorial que antecede, se observa que el documento aportado como avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado, fue presentado extemporáneamente el 12 de julio de 2023, porque el termino para presentarlo era de veinte (20) días, frente a dos situaciones, desde el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, lo cual fue en fecha 12 de octubre de 2022 y la consumación del secuestro del bien inmueble, la cual fue el día 9 de septiembre 2022, encontrándose vencido el término para la presentación de los mismos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los art. 444 del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- RECHÁCESE por extemporáneo, el avalúo comercial presentado por la parte demandante sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 346-2816 de la O.R.I.P. de San Marcos, Sucre, embargado y secuestrado, de propiedad de los demandados señores José Manuel Tamara Caldera, Ana Isabel Tamara Quintana, Olga María Tamara Quintana y Yolis de Jesús Tamara Quintana

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HERNÁN JOSÉ JARAVA OTERO
Juez

D.J.C.R.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado n. ° 099 del 18 de julio de 2023.

El secretario,

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d3b4ffc0374aa675a6e3539b5c6e10ba81e52494fcdc5ec78cc8d18970bcc0**

Documento generado en 17/07/2023 11:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>